

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

5542/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La información solicitada no se encuentra en un formato especial que teng que ser elaborado especialmente para contestar nuestro cuestionamiento, puesto que se les solicitó copia digital en formato PDF del acta de la Junta de Gobierno, donde se le autoriza al Director General del SIAPA a suscribir y otorgar una prórroga al contrato de prestación de servicios en comento...”
(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5542/2022**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5542/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140279222000775.

2. Respuesta. Con fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0505722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5542/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **5542/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5535/2022**, el día 28 veintiocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	17 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	08 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de octubre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 02 de noviembre de 2022

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto

o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Antecedente

Me refiero al Segundo Convenio Modificatorio del Convenio de Generación de Electricidad y Suministro para Abastecimiento que celebró el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), representado por su Director General el Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, y por otra parte la empresa denominada Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V., representada por Margarita Graciela Patiño Tello, cuya firma se realizó con fecha 20 de diciembre de 2018, según consta en el documento que pude consultar a través de su portal de transparencia de la institución.

Solicitud

1.- Requiero (solicito) copia digital en formato PDF, del acuerdo u acta de la Junta de Gobierno del SIAPA donde se le autoriza al Director General del SIAPA a suscribir el referido Convenio Modificatorio.

2.- En el supuesto de no existir el documento solicitado en el punto No. 1 que antecede, solicito el documento idóneo que le autorización al Director General para haber suscrito el mencionado Convenio Modificatorio.

3.- En caso de no existir documento o autorización expresa por escrito en algún acta de la Junta de Gobierno del SIAPA, o cualquier otro tipo de autorización y/o acuerdo por escrito para que el Director General del SIAPA haya podido suscribir en mencionado Convenio Modificatorio, solcito: el sustento legal y/o jurídico que le permite al Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo suscribir un Convenio Modificatorio sin contar con autorización expresa por parte de la Junta de Gobierno.

4.- Solicito por parte del área Jurídica del SIAPA, el sustento legal o jurídico, entendiéndose visto bueno y/o aprobación que dicha área le otorgó al Director General del SIAPA para pudiera suscribir el mencionado Convenio Modificatorio, sin previamente contar con la aprobación de la Junta de Gobierno (en el supuesto de no existir dicha autorización). Ya que forma parte de sus funciones y atribuciones de acuerdo al Reglamento Interno de la Institución (artículo 14 Fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado).” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

SEGUNDO. Se informa al peticionario que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información de su solicitud de acceso a la información, con la Dirección Jurídica, misma respondió con el memorándum **DJ/1218/2022**, signado por el Lic. Alejandro Armando Ancira Espino, en su carácter de Subdirector Jurídico del SIAPA, misma que se anexa al presente.

TERCERO. Con base en lo informado por el Área, se le notifica al solicitante **que la información se entrega en el estado en que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

CUARTO. Por lo que se le informa que el sentido de la respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra dice:

“Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

***I. Afirmativo,** cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó...”*

Dando así puntual respuesta a la solicitud de información, esperando que la información vertida, sea la necesaria y suficiente para satisfacer su petición.

Una vez dicho lo anterior, se anexan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para cualquier duda o aclaración en el teléfono 38374272 extensión 4027 o al correo unidadde transparencia@siapa.gob.mx.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“La información solicitada no se encuentra en un formato especial que tenga que ser elaborado especialmente para contestar a nuestro cuestionamiento, puesto que se les solicitó copia digital en formato PDF del acta de la Junta de Gobierno, donde se le autoriza al Director General del SIAPA a suscribir y otorgar una prórroga al contrato de prestación de servicios en comento. En caso de no existir, solo basta con que se mencione la inexistencia del documento o de la autorización por parte de la Junta de Gobierno. Por lo que mi queja va en el sentido de que el SIAPA se niega (sin tener razón alguna) a entregarme información que ya tiene elaborada (actas de la junta de gobierno) donde se le autorice al director suscribir y conceder la prórroga. Ahora bien, de acuerdo al Reglamento Interno del SIAPA, es facultad y atribución que la Sub Dirección Jurídico (área Jurídica del SIAPA), valide que todos los documentos, contratos, convenios, etc. que suscriba el Director General de la institución, se encuentren acorde a lo establecido en su normatividad aplicable; por lo que en el supuesto de que no exista la autorización expresa en forma de acuerdo y plasmada en un acta de la junta de gobierno del siapa, solicito que se me proporcione el razonamiento legal y/o jurídico por medio del cual el Director suscribió una prórroga sin contar con la aprobación de la máxima autoridad que es la junta de gobierno. Por lo anterior, es que interpongo mi queja, ante la negativa del SIAPA a entregar la información solicitada.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley y como actos positivos, manifestó que por un error involuntario no se adjuntó el acta requerida, sin embargo, remitió copia simple del acta de la segunda sesión ordinaria de la junta de gobierno del sistema intermunicipal de los servicios de agua potable y alcantarillado, SIAPA, de fecha 30 de julio de 2019.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

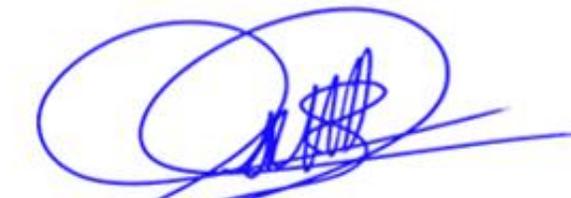
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5542/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN